

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP
DEMANDADO	DIANA PATRICIA ASTAIZA GIRALDO Y OTROS
RADICADO	2020-00153
ASUNTO	TIENE NOTIFICADO PERSONALMENTE. CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN

Téngase por notificada en legal forma a los demandados DIANA PATRICIA ASTAIZA GIRALDO, LIZETH AMPARO ASTAIZA GIRALDO y JESÚS DAVIS ASTAIZA GIRALDO, en calidad de nudos propietarios y de FANNY AMPARO GIRALDO BURITICÁ, en calidad de usufructuaria; el día 8 de marzo de 2021, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, los accionados en cita, allegaron dentro del término oportuno, la contestación a la demanda, por conducto de apoderada judicial; sin embargo, encuentra esta agencia judicial que la misma debe ser objeto de adecuación con el fin de que se cumplan los siguientes requisitos:

1. En los términos del inc. 2 del Art. 74 del CGP, deberá allegar el poder que acredite a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ como apoderada judicial de los demandados, el cual deberá ser presentado personalmente por los poderdantes ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; no obstante, y si en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (art. 5), el mismo se confiere mediante mensaje de datos, deberá incorporarse la constancia correspondiente del canal digital a través del cual se confirió.
2. En atención a lo establecido en inciso final del Nral. 6 del Art. 399 del CGP, deberá aportarse el certificado de que el perito DIEGO ALBERTO AGUIRRE SÁNCHEZ pertenece a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ

AGROAMBIENTAL S.A.S., so pena de rechazar de plano la objeción formulada.

Los anteriores requisitos deberán ser allegados en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

Por otro lado, para los fines legales pertinentes, incorpórese al expediente la constancia de inscripción de la medida cautelar de inscripción de demanda en el folio de matrícula 01N-5253131; así como el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde acredita el pago realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, para la inscripción de la demanda ordenada, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

30.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9646c07ebd3cdaa2ed1ff55ca11961423a1fd667bf5e8d9902105b49f136dfd**
Documento generado en 20/09/2021 06:39:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>